

Señores

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL

**RADICADO:** 110013103045-2023-00151-00

**DEMANDANTE:** JAINOBER REYES SOTELO Y OTROS

**DEMANDADO:** CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN P.H. Y OTROS

**LLAMADA EN GARANTÍA:** AXA COLPARIA SEGUROS S.A.

**ASUNTO: DESCORRE DE LA CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA.**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.002.184-I y representada legalmente por la Dra. Paula Marcela Moreno Moya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695, como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que obra en el plenario, de manera respetuosa procedo a **DESCORRER LA CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentada por la COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA., en los siguientes términos:

**FUNDAMENTOS**

Pese a que la **COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA** no propone excepciones en su escrito y se opone a su vinculación dentro del proceso del asunto, es pertinente reiterar que, la propiedad horizontal demandada en el presente asunto, esto es, el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUÍN P.H., suscribió en calidad de contratante un contrato comercial de prestación de servicios de vigilancia privada preventiva con la COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA. en calidad de contratista, el cual se identifica con el número 01012021-01C el 1 de enero de 2021 y fue firmado por los representantes legales de ambas partes.

El contrato enunciado tenía por objeto velar por la seguridad del conjunto residencial en cuanto a bienes y elementos que lo componen de acuerdo al Decreto 356 de 1994 y demás normas concordantes. Así pues, el contratista se comprometió a prestar al contratante el servicio de vigilancia y seguridad preventiva con un (01) frente y medio de trabajo las 4 horas, los 30 días del mes, más un relevante adicional para cubrir los compensatorios de los trabajadores en tiempo

reglamentario para la prestación del servicio de seguridad privada preventiva de conformidad con el Decreto 356 de 1994.

En igual sentido, si bien se puso de presente la cesión del contrato número 01012021-01C del 1 de enero de 2021 por parte de la COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA a la COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SERVICIOS S.A.S., no es posible determinar para esta etapa del proceso la vigencia de dicha cesión, sin que obre aceptación tácita o contenida dentro de un documento por parte del contratante, esto es, el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUÍN P.H. y mucho menos es posible establecer si en la ejecución del contrato comercial de prestación de servicios de vigilancia privada preventiva se haya atendido las obligaciones contractuales con personal de la cedente, o del cesionario, o en su defecto de ambas empresas de seguridad. Bajo dicha premisa no es posible afirmar que la mera existencia de un contrato de cesión sirva como sustento para que la COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA alegue ante el plenario la inexistencia de una relación de origen contractual.

Atendiendo a las particularidades del caso, en el cual pretende la parte demandante la declaratoria de responsabilidad de las demandadas, entre las cuales se encuentran ambas empresas de seguridad, se encuentra fundamento claro para insistir al despacho en la vinculación para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, a la COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA., sociedad comercial limitada legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificado con N.I.T. No. 830.072.401-1 y a la COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SERVICIOS S.A.S. identificada con N.I.T. No. 901.219.149-9, representada legalmente por el señor Cesar Augusto Molina. Lo anterior por cuanto en el hipotético y eventual caso de que llegaren a prosperar las pretensiones de la demanda en contra de mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y esta sea condenada por los actos omisivos de las empresas de vigilancia, en ejercicio de la acción subrogatoria que le asiste, deberá condenarse a la COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA y a la COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SERVICIOS S.A.S. a restituir a la compañía de seguros lo pagado, con ocasión al contrato de prestación de servicios de vigilancia Número 01012021-01C

- **El escrito presentado como “contestación a la demanda” no propuso ninguna excepción de mérito:**

Al revisar el escrito presentado por el apoderado judicial de la COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA, encontramos un pronunciamiento escueto a los hechos del escrito de llamamiento en garantía que no cumple con los preceptos de la contestación de la demanda, tal y como se encuentra establecido en el artículo 96 del Código General del Proceso. Es por lo anterior que el despacho no podrá valorar los argumentos expuestos, atendiendo a que el escrito en mención no contiene excepciones de mérito contra las pretensiones de la demanda, con expresión

de su fundamento factico, el juramento estimatorio y mucho menos del llamamiento en garantía, sin que puedan convertirse tales exposiciones escuetas en una excepción dentro del presente asunto.

Razones por las cuales presentamos la siguiente:

### PETICIÓN

Con base en los hechos expuestos y por razón del vínculo legal preceptuado en el Artículo 64 del Código General del Proceso, que se prueba mediante el contrato de prestación de servicios de seguridad privada Número 01012021-01C, reitero entonces las pretensiones del llamamiento en garantía efectuado para que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, a la COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA., sociedad comercial limitada legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificado con N.I.T. No. 830.072.401-1, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., y a la COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SERVICIOS S.A.S. identificada con N.I.T. No. 901.219.149-9.

### PRUEBAS

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

#### 1. DOCUMENTALES

- Copia del contrato comercial de prestación de servicios de vigilancia privada preventiva NBo. 01012021-01C.

#### 2. INTERROGATORIO DE PARTE

- Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al representante legal de la **COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA**, o a quien haga sus veces, en su calidad de demandada en su calidad de demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, del llamamiento en garantía, de las contestaciones, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La demanda podrá ser citada en la Carera 23 No. 52A-11 de la ciudad de Bogotá D.C., telefono: 601 3478739 y a los correos electrónicos: [comercialiberseguridad@hotmail.com](mailto:comercialiberseguridad@hotmail.com) – [joseportela7438@hotmail.com](mailto:joseportela7438@hotmail.com)

**NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la Calle 69 No. 4-48 Oficina 502 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Atentamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.